

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**
Distrito Judicial de Cúcuta

Radicado N° 54001-3107-001-2023-00172-00

San José de Cúcuta, Treinta (30) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente **ACCION DE TUTELA** instaurada por **MYRIAM AURORA DAVILA RODRIGUEZ**, en nombre propio, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION EJECUTIVA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, recibida a través de correo institucional en la fecha, para resolver sobre su admisión.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas recaen en la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, entidad del orden Nacional, este Despacho Judicial con fundamento en el Decreto 1983 del 2.017 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela, ordenando los requerimientos de rigor.

En aras de garantizar los derechos fundamentales reclamados por la accionante, se hace necesario vincular por pasiva a la **i) DIRECCION SECCIONAL DE FISACLIAS DE CUCUTA, ii) SECRETARIA GENERAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION, iii) DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUCUTA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, iv) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION, v) SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION, vi) NUEVA EPS, vii) REGIONAL NORORIENTE NUEVA EPS, viii) JEFATURA DE MEDICINA LABORAL REGIONAL NORORIENTE NUEVA EPS, ix) UBA VIHONCO S.A.S, x) MEDICO NEUROLOGO ALBERTO OCHOA GOVIN, ADSCRITO A LA UBA VIHONCO S.A.S, xi) JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, xii) JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, xiii) MINISTERIO NACIONAL DE SALUD, xiv) SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, xv) ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, xvi) MINISTERIO NACIONAL DEL TRABAJO, xvii) MINISTERIO DEL TRABAJO SECCIONAL NORTE DE SANTANDER, xviii) SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO CARIBE-BOLIVAR FISCALIA GENERAL DE LA NACION, xix) SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO FISCALIA GENERAL DE LA NACION, xx) SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL - SUCRE, FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción que les asiste.

Por su parte, se dispondrá la vinculación de **las personas que conforman la lista de elegibles del empleo denominado SECRETARIO ADMINISTRATIVO II, identificado con el Código OPECE No. I-306-43 (4), ubicadas en el proceso de GESTION DEL TALENTO HUMANO, en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario. Para tal efecto se ordenará a la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, notificarles sobre la admisión de la presente acción constitucional, mediante publicación en la página web, correo electrónico y/o aplicativo dispuesto por la entidad para tales fines.

Igualmente, se dispondrá la vinculación de **las personas que actualmente se encuentran en provisionalidad, temporalidad o encargo, en el cargo de SECRETARIO ADMINISTRATIVO II**, relacionadas en el artículo tercero de la Resolución No. 1987 del 30 de marzo de 2023 emitida por la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario. Para tal efecto se ordenará a la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, notificarlos sobre la admisión de la presente acción constitucional, mediante publicación en la página web, correo electrónico y/o aplicativo dispuesto por la entidad para tales fines.

Ahora, respecto de la medida provisional solicitada por la accionante, cabe recordar que la Constitución Política le impregnó a la acción de tutela la característica de ser un procedimiento preferente y sumario, no obstante ello, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, reforzó tal condición, en el sentido de reconocer a los jueces constitucionales la posibilidad de actuar de manera inmediata, según lo consideren, para proteger aquellos derechos que se pudieren encontrar amenazados o vulnerados desde la presentación de la demanda, para evitar la configuración de perjuicios inminentes y ciertos, hasta tanto se emita una decisión de fondo. Señala la norma:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. **En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.***

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Aunado a ello, cabe precisar que la medida provisional tiene como única finalidad evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho¹, es decir que la decisión que se profiera con ocasión de una medida cautelar es independiente de la que se emita al momento de dictar sentencia.

Dicho lo anterior, es claro que el juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

En el presente caso, la parte actora solicitó que, como medida provisional, se ordene a la Fiscalía General de la Nación y Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, la suspensión inmediata de su desvinculación de la entidad determinada a través de Resolución No. 1987 del 30 de marzo de 2023, a razón del concurso de ascenso e ingreso realizado a través del acuerdo No. 001 de 2021, hasta tanto se realice dictamen de origen y de Pérdida de Capacidad Laboral. En este punto cabe resaltar que, para determinar la violación de derechos fundamentales, es necesario un estudio de fondo, detallado e integral de la situación particular que expuso la accionante, lo cual se realizará en la sentencia, una vez se cuente con elementos de juicio suficientes para determinar si con el actuar de las entidades accionadas se genera o no la vulneración de los derechos que depreca por esta vía constitucional.

Por lo esbozado, observa el Despacho que no se cumplen los requisitos para acceder a la medida cautelar invocada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en tanto no se acreditó, ni siquiera de manera sumaria, que antes del fallo de tutela se le pueda causar un perjuicio irremediable, **en virtud de lo cual el Juzgado NO decretará la medida provisional solicitada por el accionante.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado Con Funciones De Conocimiento,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCION DE TUTELA** instaurada por **MYRIAM AURORA DAVILA RODRIGUEZ**, en nombre propio, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION EJECUTIVA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, recibida a través de correo institucional en la fecha.

SEGUNDO: VINCULAR a la **i) DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE CUCUTA, ii) SECRETARIA GENERAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION, iii) DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUCUTA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, iv) DEPARTAMENTO DE**

¹ Auto 207 de 18-09-2012, MP. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

ADMINISTRACION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION, v) SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION, vi) NUEVA EPS, vii) REGIONAL NORORIENTE NUEVA EPS, viii) JEFATURA DE MEDICINA LABORAL REGIONAL NORORIENTE NUEVA EPS, ix) UBA VIHONCO S.A.S, x) MEDICO NEUROLOGO ALBERTO OCHOA GOVIN, ADSCRITO A LA UBA VIHONCO S.A.S, xi) JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, xii) JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, xiii) MINISTERIO NACIONAL DE SALUD, xiv) SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, xv) ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, xvi) MINISTERIO NACIONAL DEL TRABAJO, xvii) MINISTERIO DEL TRABAJO SECCIONAL NORTE DE SANTANDER, xviii) SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO CARIBE BOLIVAR FISCALIA GENERAL DE LA NACION, xix) SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO FISCALIA GENERAL DE LA NACION, xx) SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL - SUCRE, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción que les asiste.

TERCERO: VINCULAR por pasiva a las personas que conforman la lista de elegibles del empleo denominado **SECRETARIO ADMINISTRATIVO II**, identificado con el Código OPECE No. I-306-43 (4), ubicadas en el proceso de **GESTION DEL TALENTO HUMANO**, en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, **Concurso de Méritos FGN 2021**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

CUARTO: VINCULAR por pasiva a las personas que actualmente se encuentran en provisionalidad, temporalidad o encargo, en el cargo de **SECRETARIO ADMINISTRATIVO II**, relacionadas en el artículo tercero de la Resolución No. 1987 del 30 de marzo de 2023 emitida por la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

QUINTO: OFICIAR a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y la **DIRECCION EJECUTIVA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que en un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones plasmados en el escrito de tutela por la señora **MYRIAM AURORA DAVILA RODRIGUEZ**. Deberán allegarse las pruebas que corroboren cada una de sus manifestaciones.

Hágasele saber a la parte accionada que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Líbrense los oficios respectivos. Enviése copia del escrito de tutela.

SEXTO: OFICIAR a la i) DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE CUCUTA, ii) SECRETARIA GENERAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION, iii) DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUCUTA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, iv) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION, v) SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION, vi) NUEVA EPS, vii) REGIONAL NORORIENTE NUEVA EPS, viii) JEFATURA DE MEDICINA LABORAL REGIONAL NORORIENTE NUEVA EPS, ix) UBA VIHONCO S.A.S, x) MEDICO NEUROLOGO ALBERTO OCHOA GOVIN, ADSCRITO A LA UBA VIHONCO S.A.S, xi) JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, xii) JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, xiii) MINISTERIO NACIONAL DE SALUD, xiv) SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, xv) ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, xvi) MINISTERIO NACIONAL DEL TRABAJO, xvii) MINISTERIO DEL TRABAJO SECCIONAL NORTE DE SANTANDER, xviii) SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO CARIBE BOLIVAR FISCALIA GENERAL DE LA NACION, xix) SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO FISCALIA GENERAL DE LA NACION, xx) SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL - SUCRE, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que en un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este proveído, ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste y se pronuncien sobre los hechos materia de tutela. Deberán allegarse las pruebas que corroboren cada una de sus manifestaciones. Envíese copia del escrito de tutela.

SEPTIMO: ORDENAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que de manera inmediata efectúe la notificación de la presente providencia a las personas que conforman la lista de elegibles del empleo denominado SECRETARIO ADMINISTRATIVO II, identificado con el Código OPECE No. I-306-43 (4), ubicadas en el proceso de GESTION DEL TALENTO HUMANO, en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021, mediante publicación en la página web, correo electrónico y/o aplicativo dispuesto por la entidad para tales fines. Una vez realizado dicho trámite, deberá allegarse al Despacho las pruebas que así lo acrediten. Remítase copia del escrito de tutela.

OCTAVO: ORDENAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que de manera inmediata efectúe la notificación de la presente providencia, a las personas que actualmente se encuentran en provisionalidad, temporalidad o encargo, en el cargo de SECRETARIO ADMINISTRATIVO II, relacionadas en el artículo tercero de la Resolución No. 1987 del 30 de marzo de 2023 emitida por la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, mediante publicación en la página web, correo electrónico y/o aplicativo dispuesto por la entidad para tales fines. Una vez realizado dicho trámite, deberá allegarse al Despacho las pruebas que así lo acrediten. Remítase copia del escrito de tutela.

NOVENO: NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional, toda vez que no se cumplen con los requisitos contemplados en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

DECIMO: TENGASE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

UNDECIMO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito la iniciación de la presente acción constitucional, trámite que se realizará a través del Centro de Servicios administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOHN JAIRO ACEVEDO PUERTO